

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicación:	2022-00183-00
Demandante:	BANCO CAJA SOCIAL BCSC
Demandado:	FREDY BRAVO ARCOS Y OTRA

En virtud a que el documento presentado con la demanda, como título base de recaudo ejecutivo, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de dos pagarés, de las cuales se derivan unas obligaciones claras, expresas y exigibles, que suscribieron los señores FREDY BRAVO ARCOS y ANA YAMILETH RUEDA, en favor de BANCO POPULAR S.A.

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de BANCO CAJA SOCIAL BCSC identificado con Nit. 860007335-7 y en contra de FREDY BRAVO ARCOS y ANA YAMILETH RUEDA, identificados con cedula de ciudadanía Nos. 79.627.322 y 25.273.940, respectivamente para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente mandamiento pague las siguientes sumas de dinero:

POR EL PAGARE No. 33014300653

1. Por la suma de **DIEZ Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 17'845.952.71)** correspondiente al saldo de capital de la obligación.
2. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, contados desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.
3. En su oportunidad por las costas y gastos de ejecución.

POR EL PAGARÉ No. 330013355852

4. Por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES CIENTO CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS CON CERO TRES CENTAVOS (\$31'105.192.03)** correspondiente al saldo de capital de la obligación.
5. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, contados desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.

Se condene a la parte demandada, al pago de costas y agencias en derecho que se generen en este proceso

6. Respecto a las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

7. ORDENAR, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique a los señores FREDY BRAVO ARCOS y ANA YAMILETH RUEDA, identificados con cedula de ciudadanía Nos.79.627.322 y 25.273.940 en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el precepto 8° del Decreto 806 de 2.020.

8. DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. ____ Hoy de mayo de 2022 MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA Secretaria
--